



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



Tesina Escuela de Derecho Universidad de Valparaíso
“POLÍTICA MIGRATORIA EN CHILE CON PERSPECTIVA DE
GÉNERO”

Autoras:

Carla Opazo Henríquez

Claudia Órdenes García

Profesora guía: Dra. Alejandra Zúñiga Fajuri

Diciembre, 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA MIGRACIÓN.....	5
1.1. Aproximación histórica universal.....	5
1.2. Aproximación histórica en Chile	6
2. MIGRACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	8
2.1. Factores que inciden en la decisión de migrar.....	10
2.2. Factores específicos respecto de mujeres y niñas	11
2.3. Riesgos que enfrentan las mujeres en la migración	13
2.4. Las Cadenas Globales de Cuidado	16
2.5. Las remesas.....	17
3. MEDIDAS DEL DERECHO INTERNACIONAL	19
4. REGULACIÓN DE LA MIGRACIÓN EN CHILE	24
4.1. Regulación actual	24
4.2. Proyecto de ley migratoria	25
4.3. Medidas Administrativas de aplicación inmediata	29
CONCLUSIÓN.....	33
BIBLIOGRAFÍA.....	35

Resumen:

El siguiente trabajo tiene por objeto analizar la migración desde una perspectiva de género, atendido al aumento del número de mujeres que han decidido partir desde sus países de origen, lo que ha traído como consecuencia lo que se ha denominado la “Feminización de la migración” y, además, teniendo en consideración las particularidades a las que ellas se ven expuestas, sólo por su doble condición de ser mujer y migrante. Para esto se revisará brevemente la historia de la migración, tanto a nivel mundial como internacional, un análisis de los principales factores de una perspectiva de género en la migración y las medidas que ha adoptado el Derecho Internacional, todo esto, para finalmente analizar la política migratoria nacional, observando las medidas que se han tomado al respecto y las falencias que aún existen en esta materia.

Palabras claves: Migración - Feminización de la migración - Perspectiva de Género -
Derechos Humanos – Política Migratoria

INTRODUCCIÓN

Los flujos migratorios no son un fenómeno reciente, sino que son propios de la historia humana. Sin embargo, sólo hace un par de años, gracias a la globalización de los medios de comunicación existe una mayor visibilidad social y política sobre los problemas a los que se enfrentan quienes deciden migrar a nuevas tierras, tanto a nivel mundial, como también a nivel nacional.

No obstante lo anterior, es necesario destacar que dentro de este grupo, existe un sector importante que se ha visto aún más invisibilizado, enfrentándose a particulares dificultades y riesgos, ya sea antes de emprender el viaje, durante este o una vez que han llegado al país de destino, atendiendo a esto, en este trabajo se analizará el fenómeno migratorio desde el punto de vista de las migraciones femeninas y el análisis de la existencia de una adecuada política migratoria desde una perspectiva de género en nuestro ordenamiento jurídico nacional porque hombres y mujeres se ven afectados de distinta manera, todo debido principalmente al sistema patriarcal en el cual estamos insertos, al respecto, la autora Dolors Reguant ha sostenido que, “el Patriarcado es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres, el marido sobre la esposa, del padre sobre la madre y los hijos e hijas, y de la línea de descendencia paterna sobre la materna. El patriarcado ha surgido de una toma de poder histórico por parte de los hombres, quienes se apropiaron de la sexualidad y reproducción de las mujeres y de su producto, los hijos e hijas, creando al mismo tiempo un orden simbólico a través de los mitos y la religión que lo perpetuarían como única estructura posible” (Reguant, 2007, p. 1).

De acuerdo con lo que ha señalado la Organización de las Naciones Unidas, “durante el año 2017, el 48,4% de migrantes internacionales son mujeres” (United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division, 2017, p. 6), alcanzando, por tanto, casi la mitad del número total. “Si bien la proporción de mujeres migrantes no ha variado en los últimos 60 años, es necesario destacar que actualmente el impulso o motivación por el cual las mujeres están dejando sus países de origen, se debe al interés personal que estas tienen de lograr mejores oportunidades laborales o académicos” (International Labour Office, 2015, p. 1). En consecuencia, alejándose de aquel rol secundario que tenían antiguamente, donde estaban incitadas a dejar sus países de origen principalmente con el objetivo de lograr la reunificación familiar y cumplir aquel rol de madres de familias que socialmente se les ha impuesto.

De este modo, para una mejor comprensión de este fenómeno migratorio, es preciso comenzar haciendo referencia a una aproximación histórica del mismo, desde un punto de vista universal en un primer término, para luego adentrarnos concretamente hacia la experiencia nacional.

En segundo lugar, se expondrán los conceptos básicos para comprender en qué consiste el análisis desde una perspectiva de género y de esta forma aplicarlo a la migración. Señalando, posteriormente, los principales riesgos a los cuales mujeres y niñas se ven expuestas: discriminación, explotación sexual, violencia, abusos sexuales, explotación laboral, menor acceso a servicios médicos, menoscabando la atención psicológica y los derechos sexuales y reproductivos. En consecuencia, se encuentran dentro del grupo más vulnerables a la violación de sus derechos humanos, solamente por su doble condición de ser: mujer y migrante.

En tercer lugar, haremos alusión al marco jurídico que ha recomendado el derecho internacional respecto a las políticas y prácticas que debiesen adoptar los Estados respecto a una regulación migratoria con perspectiva de género.

En cuarto y último lugar, se realizará un recorrido desde la actual regulación migratoria en nuestro país hasta las últimas indicaciones introducidas al proyecto de ley en esta materia, presentadas el año 2018. Y así observar si existe en la normativa vigente una perspectiva de género, y si se incluyó este estudio en la estructura del proyecto de ley actual, para posteriormente criticar y señalar sus falencias y virtudes.

Con todo, atendiendo a las necesidades actuales a las que se enfrenta nuestro país, es de gran relevancia tratar este fenómeno, debido a las considerables problemáticas a las que se ven expuestas mujeres y niñas alrededor del mundo. Ya que, con todo, parece urgente que los actores políticos y sociales, se hagan responsable de esta realidad, para lo cual se requiere de una regulación con perspectiva de género en esta materia.

1. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA MIGRACIÓN

1.1. Aproximación histórica universal

Cuando hablamos de migración, nos referimos “al movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, p. 38).

Actualmente, este fenómeno ha tomado mayor notoriedad en una era de globalización cada vez más profunda, así la ONU ha estimado que “hubo alrededor de 244.000 millones de migrantes internacionales en el mundo en 2015, lo que equivale al 3,3% de la población mundial” (International Organization for migration, 2017, p. 2). En este sentido, “las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de los 244 millones de personas que viven y trabajan fuera de su país de origen” (UN Women, 2017, p. 1).

Por ello, es necesario realizar un estudio histórico general de la migración, de esta manera, es posible señalar que el fenómeno migratorio es tan antiguo como la humanidad, que si bien en un principio esta “no fue concebida como una solución desesperada, sino como la necesidad de dar respuesta a la curiosidad humana y superar nuevos retos relacionados con nuestra capacidad de adaptación” (Sanz & Valenzuela, 2016, p. 11). “Es a partir del siglo XVI – en el marco de los procesos históricos fundamentales, como son la constitución de la economía capitalista y el orden jerárquico de los Estados – nación como forma de organización política predominante – cuando adquieren características peculiares” (Zúñiga, et al., 2005, p. 15).

Este proceso histórico se puede dividir principalmente en cuatro fases, así el primer gran movimiento masivo de población es posible ubicarlo desde mediados del siglo XIX hasta 1913, “esta época se caracteriza como un período de liberalización e integración comercial basado en la intensa movilidad de capitales y mano de obra que, en gran parte, obedeció a la disminución de los costos de transporte” (CEPAL, 2008, p. 31), dicho período estuvo fuertemente influenciado por el proceso de industrialización, provocando la migración desde Europa hacia Estados Unidos y América Latina.

Una segunda fase, acentuada por el estancamiento de estos movimientos, principalmente por las dos guerras mundiales y la depresión de 1930, “se caracterizó por un retroceso en los

procesos de liberalización e integración comercial y un incremento en el nivel de proteccionismo estatal de las economías nacionales” (CEPAL, 2008, p. 33). Debido a la crisis se aumentaron las restricciones al ingreso de inmigrantes, puesto que, en los países receptores la precaria situación económica forjó un fuerte sentimiento de hostilidad y discriminación hacia los migrantes.

Posteriormente, concluida la segunda Guerra Mundial, se encuentra la tercera fase, período marcado en un primer momento “por un desarrollo firme y sostenido de las economías europea y estadounidense, producto del cual se generó una mayor demanda de trabajadores en los sectores de la manufactura y de la construcción, que se compensó mediante la oferta de mano de obra disponible en las antiguas colonias y los programas de “trabajadores invitados” (CEPAL, 2008, p. 34).

Finalmente, la cuarta fase se desarrolla “a partir de la década de 1970 en América Latina y Caribe, se experimentaron profundos cambios en materia de migración. De receptora de inmigrantes provenientes de ultramar se convirtió en un par de décadas en una región de alta emigración y Estados Unidos el destino principal de las corrientes migratorias (CEPAL, 2008, p. 38). Este cambio ocurrió como consecuencia, principalmente por las crisis económicas y políticas que afectaron a la región y además la relativa estabilidad política y económica alcanzada por países como Costa Rica y Chile.

1.2. Aproximación histórica en Chile

A lo largo de nuestra historia nacional, el porcentaje de la población migrante se ha caracterizado por mantener niveles bajos de extranjeros. Sin embargo, “la composición y el bajo porcentaje de inmigrantes en Chile ha cambiado radicalmente en los años recientes como resultado del aumento de oportunidades que ofrece nuestro país, de las facilidades para trasladarse desde distintas regiones y países, de la mayor información disponible y de los favorables cambios en el panorama político y económico nacional y mundial” (Bellolio & Errázuriz, 2014, p. 17).

Así, para poder comprender de mejor manera nuestra realidad actual, es necesario realizar una breve descripción de la historia de la migración en Chile, pudiendo remontar sus primeros orígenes a la colonización española. Sin perjuicio de lo anterior, podemos señalar una primera etapa que, “con la independencia y la apertura del comercio internacional, especialmente a partir de 1817, llegaron numerosos extranjeros a Valparaíso y otros lugares de Chile, entre los cuales

arribaron de preferencia comerciantes, empresarios mineros, marinos y militares, intelectuales, profesionales y técnicos” (Bellolio & Errázuriz, 2014, p. 18).

Posteriormente, otro hecho importante que marca la historia de la migración en Chile es la dictación de la “Ley de colonización” del año 1845, durante el gobierno del presidente Manuel Bulnes, la cual tenía por principal objeto colonizar las tierras del sur del país. “De acuerdo, a la política del Estado se concedían los pasajes a Chile para el colono y su familia, terrenos para su explotación, implementos y alguna ayuda para mantenerse hasta que pudiesen valerse por sí mismos” (Bellolio & Errázuriz, 2014, p. 20), dichos colonos provenían de distintos países, tales como, Alemania, Inglaterra, Suiza, Francia, España e Italia. Esta etapa estuvo determinada por un rol estatal pasivo respecto a la política inmigratoria.

Una tercera etapa, se encuentra marcada por la integración al país de las regiones de Tarapacá y Antofagasta como consecuencia de la Guerra del Pacífico, que significó la inclusión de peruanos y bolivianos, que sin haberse desplazado quedaron residiendo en territorio chileno.

Luego, como resultado de la primera Guerra Mundial, de la crisis económica y social imperante en Europa, a raíz de la caída de los imperios europeos y de la guerra civil rusa, se reduce el ingreso de migrantes provenientes de Inglaterra, Francia, Alemania, en especial nacionales de países en guerra. En cambio, fueron en aumento ya desde antes, los españoles, los croatas, palestinos, libaneses, sirios y otros anteriormente registrados como súbditos del imperio turco otomano, más una cantidad importante de refugiados.

A continuación, antes y después de la segunda Guerra Mundial, Chile recibe una gran cantidad de refugiados, provenientes de los países en conflicto. Hecho icono de esta época es la embarcación Winnipeg que introdujo a nuestro país a un destacado grupo de republicanos.

Finalmente, es posible señalar, que durante el año 1975 se dicta el Decreto Ley número 1.094, el cual aún permanece vigente y que, imponía controles de migración más estrictos; pero al mismo tiempo pretendía traer inversión extranjera y establecer los cimientos de un nuevo modelo económico liberal para Chile. Si bien a los inmigrantes con más educación y recursos se les permitió ingresar al país, las restricciones impuestas condujeron al nivel de inmigración más bajo en la historia de Chile.

En la actualidad la legislación migratoria en Chile se encuentra contenida principalmente en el Decreto Ley antes señalado, promulgado en el contexto de la dictadura militar ocurrida en

el país entre los años 1973 a 1990, el que fue concebido bajo una lógica de seguridad nacional, trayendo como consecuencia una gran discrecionalidad de la autoridad fronteriza. Así, “la actual normativa en materia de migración, con más de 40 años de existencia, es la más antigua de la región y no da cuenta de las características de la migración contemporánea, es que desde la llegada a la democracia los distintos gobiernos han hecho ajustes para dar cumplimiento a las convenciones suscritas internacionalmente” (Rojas & Silva, 2016, p. 8).

Es por esto, que durante el año 2013 en el primer mandato del presidente Sebastián Piñera, este presenta el proyecto de Ley de Migración y Extranjería, el que tuvo escaso avance en su tramitación legislativa. Posteriormente, en el año 2017, durante el segundo mandato de la presidenta Michelle Bachelet, se presentó al Congreso Nacional la Nueva Ley de Migraciones, proyecto que al igual que el presentado por el presidente Sebastián Piñera, tuvo un escaso avance en su tramitación legislativa. Debido a esto, durante el segundo mandato del presidente Sebastián Piñera, año 2018, este presenta una Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería, teniendo como principales fundamentos, un sentido de urgencia atendido al aumento de la población extranjera entre los años 2014 y 2017. En efecto, durante “el año 2014 se estimó cerca de 411.000 migrantes permanentes residiendo en Chile, lo que correspondería al 2,3% de la población nacional” (Rojas & Silva, 2016, p. 10). Por su parte durante el último censo del año 2017 la población de migrantes alcanzó un total de 784.685¹.

2. MIGRACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Con el objetivo de poder plantear la necesidad de una regulación migratoria más eficaz, justa e igualitaria, a favor de la mujeres y niñas, esto atendido principalmente a la tendencia de la feminización de la migración, lo cual quiere decir que “hoy en día las mujeres constituyen la mitad de la población migrante en el mundo, y que cada vez hay más mujeres que migran de forma autónoma y en capacidad de proveedoras principales para sus familias transnacionales” (Petrozziello, 2013, p. 39). Siendo necesario analizar ciertos conceptos básicos, que nos permitan reconocer y sustentar la necesidad de una regulación especial.

De esta manera, en primer lugar, es posible señalar que el “género es la categoría central de la teoría feminista. La noción de género surge a partir de la idea de que lo <femenino> y lo

¹ Cifra extraída del último censo año 2017.

<masculino> no son hechos naturales o biológicos, sino construcciones culturales” (Varela, 2018, p. 147).

Considerando lo anterior, es posible llevar a cabo ciertos análisis teniendo como base el concepto de género. De este modo, la OIM ha señalado que, el “análisis de género es una evaluación de las funciones y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Esta evaluación reconoce que las vidas de las personas, y por ende sus experiencias, necesidades, problemas y prioridades, son distintas. Por ello, es necesario incorporar un análisis de género a todas las evaluaciones sectoriales y análisis de situación, comenzando por la fase de conceptualización” (Organización Internacional para las Migraciones, 2015, p. 14). Por tanto, no puede quedar fuera de dicho análisis el fenómeno migratorio, puesto que, hombres y mujeres se enfrentan a distintas adversidades atendiendo a su género. El género es una construcción cultural, y como tal, puede y debe ser modificada, atendiendo a la realidad jurídica vigente y para esto, el Derecho tiene el deber de actuar desde esta perspectiva para garantizar una plena igualdad entre las personas.

En correspondencia a lo anterior, una de las herramientas que puede utilizar el Derecho son las llamadas acciones positivas, discriminación positiva o de trato preferente, las que consisten “en las medidas o políticas públicas que se establecen temporalmente para suprimir o corregir desigualdades de hecho que sufren las mujeres y algunas minorías, asegurándole la promoción y la igualdad de oportunidades en todos los sectores de actividad, de ocupaciones y en todos los niveles de responsabilidad” (Staff, 2000, p. 3).

Las acciones positivas encuentran su origen en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la cual en su artículo 4 señala: "La adopción por los Estados miembros de medidas temporales especiales con el fin de acelerar la instauración de una igualdad de hecho entre los hombres y las mujeres no es considerada como un acto de discriminación tal y como queda definido en la presente Convención, pero en ningún caso debe tener como consecuencia el mantenimiento de normas desiguales o diferentes; estas medidas deben ser suprimidas en cuanto hayan sido conseguidos los objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de tratamiento. La adopción por los Estados miembros de medidas especiales, incluidas las medidas previstas en la presente Convención, que se proponen la protección de la maternidad, no es considerada como un acto de discriminación".

Así, desde el punto de vista migratorio, “el género afecta todos los aspectos de la experiencia migratoria, tanto de las mujeres como de los hombres. El género influye sobre los motivos para migrar, la decisión de quién migra. Las redes sociales empleadas para hacerlo, las experiencias de integración e inserción laboral en el país de destino, y las relaciones con el país de origen” (Petrozziello, 2013, p. 22), ejemplo de esto, es la presión social que enfrentan las madres al momento de decidir migrar, las cuales muchas veces son tildadas de “abandonar” a sus hijos, situación que afecta en menor medida a los hombres, atendido al rol que se le asignado al sexo femenino, como la principal responsable del cuidado de los hijos y las labores domésticas.

Es necesario dejar en claro, que analizar la migración desde una perspectiva de género, no trata de considerar a las mujeres como víctimas ni enfocarse exclusivamente en ellas, sino que en las diferencias que existen entre hombres y mujeres, para crear políticas públicas que consideren las necesidades especiales que tienen estas últimas, como la necesidad de acceso a la salud por motivos de reproducción sexual, a diferencia de lo que ocurre con los primeros. Reconociendo así, el rol y aporte social que cumplen las mujeres y niñas.

2.1. Factores que inciden en la decisión de migrar

Es posible mencionar que las causas que llevan a las personas a tomar la decisión de migrar atienden a diversos factores, identificándose de esta manera las razones más recurrentes. Así, la primera de ellas atiende a las crisis políticas presentes en ciertos países, principalmente en estados con regímenes autoritarios, que coartan las libertades políticas de la población. En segundo lugar, influyen factores socioeconómicos, donde el migrante busca desarrollarse en el país de destino. Un tercer factor identificado, son las razones culturales. Un cuarto factor, son causas familiares, en este caso, principalmente podemos observar la reunificación familiar. Un quinto factor son las causas bélicas; una de las causas fundamentales de la migración actual, de hecho se ha señalado que “el desplazamiento forzado global alcanza un récord, el informe de Tendencias Globales de ACNUR encuentra que 65.3 millones de personas, o una de cada 113 personas, fueron desplazadas de sus hogares por el conflicto y la persecución en 2015” (Edwards, 2016). Y el último factor, que influye en la migración, y del cual se ha dicho que es una migración moderna, es la migración por catástrofes generalizadas; como, por ejemplo, la sequía, provocando migrantes climáticos.

Es necesario precisar, que las razones para migrar, anteriormente expuestas, varían entre hombres y mujeres. Tal como se señaló, el 48,4 % de los migrantes, ya sea en su calidad de regulares e irregulares, son mujeres y niñas, puesto que, “los factores que inciden en la decisión de migrar para las mujeres son de diferente orden, pero básicamente tienen relación con la posición que ellas ocupan en la esfera de producción y reproducción social en el país de origen y las ofertas de empleo y de mejores condiciones de vida, reales o supuestas, en el país de acogida. Esto se da incluso en el caso de mujeres jóvenes que ven en la migración una oportunidad para subvertir esas condiciones y tener oportunidades laborales, tal vez de estudio e independencia, que no encuentran en sus sociedades de origen” (Corporación Humanas (Centro Regional de derechos humanos y justicia de género), 2011, p. 3).

2.2. Factores específicos respecto de mujeres y niñas

Entre las principales diferencias que surgen entre los sexos en el proceso migratorio, hallamos las diversas motivaciones que llevan a los migrantes a tomar la decisión de migrar. “En los estudios sobre la mujer y el tema del género se subraya que existe una combinación de factores que alientan la migración femenina y que no son únicamente económicos y laborales. Se sugiere también que es preciso reconocer que sus decisiones migratorias, así como las consecuencias individuales de estas, no son necesariamente las mismas que en el caso de los hombres” (CEPAL, 2006, p. 266).

Ahora bien, entre los factores que influyen en la decisión de migrar encontramos, principalmente, la necesidad económica, siendo la causa más recurrente de la migración, no únicamente en el caso de las mujeres, sino que también en los hombres. En los últimos años, se ha identificado que existe un “creciente empobrecimiento material de las mujeres, el empeoramiento de sus condiciones de vida y la vulneración de sus derechos fundamentales” (Cobo & Posada, 2006, p. 3). Este empobrecimiento ha sido causado por aplicación de políticas neoliberales y programas de ajustes estructurales que han generado una disminución de gastos sociales por parte de los Estados, trayendo consigo la privatización de ciertos servicios públicos tales como la educación y la salud, lo cual ha producido la necesidad de que las mujeres busquen un mecanismo para superar dicha condición de pobreza, recurriendo a la migración. Relacionado con lo anterior, debemos señalar al respecto que, “las decisiones de índole económica predominan entre las mujeres solteras o con hijos, mientras entre las casadas el elemento más

relevante es una decisión familiar que obedece a los eventuales beneficios económicos para el marido” (CEPAL, 2008, p. 260).

Otro factor, deriva de la desigualdad de género que afecta principalmente a mujeres y niñas, reflejándose en diferentes ámbitos, como por ejemplo en el mercado laboral; puesto que ha existido un aumento en la preparación académica de las mujeres, lo que no se traduce necesariamente en mayores oportunidades laborales, si existe una brecha salarial importante en el país de origen. Otro ejemplo de esto se genera en aquellos casos en los que debe ser la “mujer la que migre debido a la concepción idealizada de la mujer como más apta a sacrificarse por el bien de su familia” (Petrozziello, 2013, p. 42). También la desigualdad de género se ve reflejada en la falta de protección contra la violencia de diferente índole, a la cual tanto mujeres como niñas se ven expuestas.

Asimismo, la migración femenina se ha desarrollado también en aquellas mujeres a las que se les han asignado un “estatus desvalorizado en las sociedades de origen, o con aspiraciones incompatibles con las normas tradicionales, a las que se podría llamar (haciendo muy amplia la conceptualización) refugiadas por motivos de género. Fugitivas de matrimonios indeseados, repudiadas, prostitutas, madres solteras o víctimas o amenazadas de agresiones sexuales” (Bertomeu, 2011). Así incluso, “se ha sugerido que la marginación que afecta a las mujeres que escapan de los patrones sociales relativos a los roles de género en la sociedad de origen impulsaría la migración. Ejemplo de ello son la búsqueda de una sociedad laboral extradoméstica y los obstáculos legales al divorcio” (CEPAL, 2008, p. 261).

La guerra es otro factor que influye en la decisión de migrar para mujeres y niñas puesto que “afecta la calidad de vida de las mujeres, generando inseguridad, muerte, persecución, tortura y violaciones sexuales. En zonas de conflicto armado, la economía y con ello las oportunidades de generar medios de subsistencia, se ven seriamente limitadas siendo las más afectadas las mujeres” (Almeida, et al., 1995, p. 281). Es por ello, que las mujeres se ven en la obligación de desplazarse para protegerse tanto ellas como su familia. Puesto que, mantenerse en su país de origen significa para ellas un constante peligro a sus vidas y a sus Derechos Fundamentales.

2.3. Riesgos que enfrentan las mujeres en la migración

Al referirnos a los riesgos que enfrentan las mujeres y niñas, debemos precisar que consideraremos tres etapas del proceso migratorio: la salida desde el país de origen, el tránsito y la llegada al país de destino. En concreto, los riesgos mencionados anteriormente se repiten en las distintas etapas del proceso migratorio, pero se ven matizados por los factores externos propios de las diferentes etapas. Sin embargo, se hace imposible poder enunciar todos los riesgos a los cuales están expuestas las mujeres y niñas, pero creemos que al menos debemos exponer los principales riesgos identificados en la experiencia migratoria.

En primer lugar, se identifica la violencia, siendo un tema reiterativo en la migración de mujeres y niñas. Para poder entender este concepto, debemos recurrir a la Declaración de la Violencia contra la Mujer de la ONU del año 1993, la que señala como violencia contra la Mujer a “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. En concordancia con lo establecido en la Declaración anteriormente señalada, podemos reconocer tanto la violencia física, sexual y psicológica, que se encuentran en los diferentes momentos de dicho proceso y son ejercidas de múltiples maneras, puesto que “la violencia de género es un fenómeno complejo y multifactorial. Esto significa que no puede explicarse por un único factor causal, sino que en su ocurrencia y sostenimiento intervienen diferentes aspectos o niveles a tener en cuenta” (Pombo, 2014, p. 38).

La violencia es uno de los factores que motivan la decisión de migrar, la que no se ve necesariamente disminuida en el tránsito, ni en el país de destino, si es que no se toman las medidas necesarias.

Las mujeres y niñas en sus países de origen se encuentran sometidas a variados tipos de violencia, como la violencia doméstica en modelos autoritarios de familia, violencia que puede ser ejercida tanto por la familia, como por la pareja. También, pueden ser expuestas por familias en extrema dificultad a situaciones de vulnerabilidad con el afán de protegerlas, como es el caso del matrimonio infantil. Aún más, se encuentran expuestas a la violencia presente en ciertos países debido a la delincuencia organizada sufriendo extorciones por parte de estos delincuentes y provocando que se vean envueltas por altos niveles de homicidios, ejerciendo no sólo violencia física, sino que psicológica, como, por ejemplo, la situación vivida Honduras por culpa de las

Maras, provocando que se sientan inseguras y viéndose en la obligación de escapar de esa realidad violenta en la que viven.

Posteriormente en el trayecto del tránsito, pueden verse expuestas una vez más a la violencia, siendo maltratadas psicológica y físicamente, mediante la posibilidad de ser secuestradas; situación que se provoca a consecuencia del crimen organizado. Al mismo tiempo “las rutas de tránsito resultan particularmente difíciles para las mujeres por los recurrentes asaltos acompañados por violaciones y otros abusos sexuales” (Willers, 2016, p. 177), como consecuencia de lo dicho anteriormente, las migrantes toman ciertas medidas para protegerse de este tipo de violencia como lo es suministrarse inyecciones anticonceptivas, portar condones o buscar compañeros de viaje que serán sus protectores, uniéndose “a grupos de hombres migrantes como ellas, escogen uno y llegan con él a un acuerdo simple: protección a cambio de relaciones sexuales durante el trayecto” (Salinas, 2011). Medidas que no buscan disminuir la exposición a este tipo de violencia, sino que sólo disminuyen sus consecuencias posteriores, como un embarazo, situación en la cual se encuentran más expuestas a perder el acceso a la asistencia sanitaria sexual y reproductiva, exponiéndolas al deterioro de su salud reproductiva, situación que puede provocarles inclusive la muerte, o contraer una enfermedad sexual en los casos que sus agresores no aceptaren usar condón.

También en el país de destino pueden estar expuestas a las situaciones de violencia antes descritas, en sus redes de apoyo, llegando a un entorno familiar autoritario ya arraigado. Y a la explotación laboral y sexual, sobre todo en las migrantes de situación irregular porque en dicho contexto se puede ver potenciado con mayor intensidad estos tipos de violencia.

Además, es necesario señalar que la violencia se puede encontrar de igual forma en entornos humanitarios, aunque los datos confiables son escasos en estas situaciones, es cierto que “La ruptura de la ley y el orden significa que los perpetradores a menudo abusan con impunidad. Y en muchos conflictos, los cuerpos de las mujeres se convierten en campos de batalla, y la violación se utiliza como una táctica para humillar, dominar o interrumpir los vínculos sociales” (UNFPA, 2014).

En segundo lugar, un riesgo que se ha desarrollado predominantemente en los países receptores, es el lamentable resurgimiento de la valoración negativa de la migración, es decir, el sentimiento contrario a los migrantes está aumentando, trayendo como consecuencia la xenofobia y el racismo, discriminación a la cual mujeres y niñas se ven afectadas, lo cual puede ser considerada como “otra de las manifestaciones de la crisis migratoria, que choca directamente

con los valores de dignidad humana y de solidaridad que han sido asumidos por el mundo contemporáneo a través de los consensos internacionales institucionalizados” (Mármora, 2010, p. 73). Muchos de los países donde se da dicha situación, en su momento fueron origen de movimientos masivos de población, pareciendo que esta discriminación tiene un nacimiento inconsecuente, no obstante, esto no es un impedimento para que la valoración negativa de la migración siga desarrollándose. Por lo demás, las mujeres y niñas pueden verse afectadas doblemente por estas circunstancias, debido su condición de migrante y mujer.

En tercer lugar, las mujeres y niñas también se encuentran expuestas a numerosas formas de discriminación en el mercado laboral tanto en el país de origen como en el país de destino. Ellas “arrastran más riesgos que los hombres, debido a un entorno desfavorable a la mujer que impide su movilidad o el acceso a información importante sobre sus derechos y prerrogativas. Las nociones sexistas sobre el trabajo adecuado para las mujeres, dan lugar a una oferta laboral que reproduce las funciones ligadas a la familia y al servicio atribuidas a la mujer, o se limita a la economía paralela. Dadas estas circunstancias, las áreas de actividad en las que predominan las mujeres están especialmente vinculadas al trabajo doméstico o a ciertos tipos de espectáculo” (Unión Interparlamentaria y Naciones Unidas, 2015, p. 37). De esta manera las mujeres son discriminadas, ya sea por el rol que la sociedad le asignó, vinculadas con el trabajo doméstico o por la desvalorización de su trabajo, provocando que sufran amenazas a su salud, ya que no tienen acceso a los servicios sanitarios, o los tienen en menor medida de lo que requieren para satisfacer sus necesidades básicas, siendo dichas necesidades sanitarias diferentes a los hombres. Es más, amenazan su salud reproductiva, porque que no tienen el acceso a la salud requerida, puesto que, con su salario reducido, de hecho, con sus salarios que bordean el mínimo establecido, no son capaces de costearse dicho servicio.

Otro de los riesgos a los cuales se encuentran expuestas las mujeres y niñas es a la trata de personas; explotándolas tanto con fines sexuales como con fines laborales. Sin embargo, “es preciso ser cuidadoso respecto del énfasis exagerado en la diada migración – trata de mujeres, pues la mayoría de las migrantes no son víctimas de trata, y tampoco todas ellas están destinadas a la prostitución forzada” (CEPAL, 2006, p. 267), puesto que se ha desarrollado en la opinión pública una creencia que la mayoría de las migrantes son víctimas de trata o migran al país de destino para ejercer la prostitución. En cuanto a la trata, la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen ha señalado en su informe global sobre el tráfico de personas que “Entre 2012 y 2014, se detectaron un total de 63.251 víctimas en 106 países y territorios. Sobre la base de las

17.752 víctimas detectadas en 85 países en 2014 para las que se informó el sexo y la edad, una clara mayoría eran mujeres (mujeres adultas y niñas), aproximadamente 70, Porcentaje del total de víctimas detectadas. Las mujeres han constituido la mayoría de las víctimas detectadas, desde que la UNODC comenzó a recopilar datos sobre la trata de personas en 2003” (UNODC, 2016, p. 23). Este informe expone claramente que las migrantes mujeres y niñas están más propensas a ser víctimas de trata. Aprovechándose de esta manera, los autores y partícipes de este delito de los factores de vulnerabilidad que llevan como consecuencia la decisión de migrar.

Es menester señalar que la trata no sólo incluye la explotación de la prostitución ajena u otro tipo de explotación sexual, sino que incluye todavía más, como lo es el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas semejantes, la servidumbre y la extracción de órganos.

2.4. Las Cadenas Globales de Cuidado

Otro de los fenómenos que surgen a consecuencia de las construcciones de género, que guardan relación con el proceso migratorio, son las denominadas “Cadenas globales de cuidado”. Para lograr comprender de mejor manera lo anterior, es necesario señalar en un primer término, que “los cuidados comprenden las actividades cotidianas de sostenimiento de la vida y la salud tales como el trabajo doméstico (preparación de alimentos, limpieza, lavado de ropa) y el cuidado de personas (niños/as, personas envejecientes, enfermos/as, personas con discapacidad)” (Petrozziello, 2013, p. 133), labores que comúnmente realizan mujeres, sin obtener por ello remuneración alguna, ni mucho menos se valorizara el aporte económico que estas traen consigo. Las cuales, además, vienen a reflejar las pautas tradicionales de la división sexual del trabajo. En suma, se trata de aquellos trabajos que llegan a realizar mujeres migrantes a sus países de destino, debiendo en muchas ocasiones transferir estas labores de cuidado a otras mujeres en sus países de origen, especialmente cuando se trata de madres que deben dejar a sus hijos en busca de mejores oportunidades laborales.

El surgimiento de este fenómeno atiende principalmente a los cambios sociales que enfrentan los países más desarrollados -los cuales son los principales destinos de las mujeres migrantes-, tales como el ingreso de las mujeres al mercado laboral, los cambios en las expectativas de las mujeres, como así también el envejecimiento de la población. Por tanto, las migrantes llegan a cubrir aquellas áreas laborales que las mujeres nativas ya no están dispuestas a realizar.

Sin lugar a duda, lo anterior acarrea una serie de problemáticas a las que se deben enfrentar las mujeres, principalmente por tratarse de trabajos que se realizan en la esfera privada, los cuales, muchas veces no se encuentran regulados legalmente, y mucho menos cuentan con mecanismos de supervisión, por tanto, no es posible garantizar los derechos de estas personas. Lo anterior, da paso a que ellas se vean expuestas a una serie de abusos tales como salarios bajos, acoso sexual, violencia física, explotación laboral como así también, amenazas por parte de sus empleadores de ser deportadas.

Lo anterior, es una evidente manifestación de lo que se ha denominado la doble discriminación a la que enfrentan las mujeres migrantes puesto que, “incluso se ha mencionado el aprovechamiento de “las ventajas comparativas de las desventajas de la mujer”, tales como el bajo costo, la docilidad, la flexibilidad y el menor número de vínculos estables con el lugar de destino” (CEPAL, 2008, p. 259), por tanto, por el sólo hecho de ser mujeres, al visualizar estas cualidades en ellas, son relegadas a empleos que tienden a ser más precarios y además, mal remunerados, dando paso a los abusos ya señalados.

Con todo, parece que, en la búsqueda de una independencia y empoderamiento de las mujeres a través de la migración, se ve afectada por fenómenos como “las cadenas globales de cuidados no representan ninguna solución sostenible ni equitativa. Sigue sin existir una responsabilidad social en la provisión de cuidados que implique a los hombres, al Estado y a las empresas. Las cadenas empeoran las desigualdades entre las propias mujeres: en vez de alterar la división sexual del trabajo, se está creando una nueva estratificación sexual de los cuidados que es marcada por otros ejes de desigualdad, tales como la clase, la etnia y el estatus migratorio” (Petrozziello, 2013, p. 145). Por tanto, mientras no exista un cambio social mediante políticas públicas deberán continuar siendo las mujeres quienes deben enfrentar este sistema lleno de carencias, especialmente de igualdad.

2.5. Las remesas

Ahora, otra situación que guarda relación con lo anterior es el efecto de las remesas, las cuales pueden ser entendidas como “el dinero enviado por los/as migrantes a sus familias en el país de origen” (Petrozziello, 2013, p. 75). Las remesas se han vuelto un tema de estudio importante, debido a que estas juegan un rol relevante en el desarrollo de algunos países, respecto a la reducción de la pobreza y la desigualdad social. Es necesario precisar que, respecto de las

remesas, sólo nos enfocaremos en los aspectos que influyen en un análisis de género. Así, desde el estudio del modelo de “remesas para el desarrollo”, es posible evidenciar ciertas falencias, tales como el hecho de que no considera la perspectiva de género y las particularidades que esto constituye en las remesas.

Si el modelo adoptase el análisis de las remesas desde una perspectiva de género, permitiría de mejor forma “comprender cómo las dinámicas de género establecidas en un marco social, económico y político determinado conforman los patrones de conducta que subyacen a las remesas –tanto de los sujetos que las envían como de los que las reciben-. Y también de qué manera los roles económicos y sociales que las mujeres adquieren al enviar o gestionar remesas pueden catalizar transformaciones en las relaciones de género e impulsar, a su vez, cambios de índole social, cultural, económica y política (Ramírez, et al., 2005, p. 24).

Por ello, para que este modelo sea eficaz debe considerar la especial singularidad propias del género respectivo, porque basados en “las investigaciones realizadas por INSTRAW refieren que las mujeres son mayoría de las personas remitentes en muchos flujos migratorios, lo que es reflejo del creciente proceso de feminización de la mano de obra a nivel mundial. Los resultados de estos estudios indican también que el sexo de la persona que envía las remesas afecta su volumen, frecuencia de envío y sostenimiento a lo largo del tiempo de las mismas. Si bien las cantidades enviadas por hombres y mujeres suelen ser muy similares, las mujeres envían una proporción mayor de su salario, lo cual implica un esfuerzo mayor, dado la discriminación salarial que sufren en el país de destino. Para las mujeres migrantes esta estrategia supone altos costos en términos de bienestar personal, en mucha mayor medida que para sus homólogos varones, y responde a los roles diferenciales en el seno de los hogares, que otorgan a las mujeres el papel de responsables finales del bienestar de los mismos” (Munster, 2013, p. 26).

Reconociéndose de esta manera, un mayor esfuerzo por parte de las mujeres para el envío de remesas, que deriva directamente de la actitud altruista que impuso la sociedad patriarcal a ellas. Observándose en muchos casos, cuando por ejemplo siendo ellas profesionales o especializadas en un oficio aceptan ser objeto de la desvalorización de sus conocimientos obteniendo trabajos acordes al estereotipo tradicional de mujer, y no para el cual están preparadas, sólo por el hecho de recibir un salario que será enviado posteriormente a su familia que se encuentra en su país de origen.

Finalmente, es necesario mencionar que la mayoría de las personas que reciben las remesas también son mujeres, las que se encargan de administrar el hogar y destinar el uso de las remesas recibidas en pos del bien familiar.

3. MEDIDAS DEL DERECHO INTERNACIONAL

Existe un amplio marco jurídico respecto a las políticas y prácticas que debiesen adoptar los Estados para fortalecer los derechos de los migrantes, a través de la promoción de la migración, segura, ordenada y humana para todos (Unión Interparlamentaria, Organización Internacional del Trabajo y Naciones Unidas, 2015, p. 44).

Los Estados no tienen completa libertad para determinar sus políticas migratorias, sino que su soberanía está limitada por las obligaciones contraídas voluntariamente por ellos en el marco del derecho internacional sobre los derechos humanos. Como consecuencia de aquello, los Estados “están obligados a proteger y garantizar los derechos humanos a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, por lo que los instrumentos internacionales de derechos humanos son aplicables a las personas extranjeras, con independencia de su situación migratoria. Es decir, los instrumentos del sistema universal² y regional³ de derechos humanos se aplican a los migrantes y refugiados, independientemente de su situación migratoria” (Universidad Diego Portales, 2013, p. 134). “Sin embargo, en la práctica, y en línea con la visión neoliberal y economicista que subyace a muchas políticas y programas de desarrollo, se suele poner más

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial; Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes; Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Abolición de la Pena de Muerte; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas; y Convención Interamericana para la Eliminación de todas Las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

énfasis en el desarrollo económico que en la expansión de libertades y capacidades de las personas” (Petrozziello, 2013, p. 177).

Dichas regulaciones neoliberales, se asientan principalmente en políticas de inmigración selectiva e inmigración restrictiva. La inmigración selectiva se basa en una política, excluyente y bajo criterios arbitrarios, “en general, las políticas de migración selectiva se pueden agrupar en tres modelos: el modelo de capital humano basado en la selección de inmigrantes permanentes por parte del gobierno utilizando un sistema de puntos, como lo ha practicado Canadá; el modelo neocorporativista basado en la selección del gobierno mediante un sistema de puntos con participación empresarial y laboral intensiva según lo practicado por Australia; y el modelo orientado a la demanda basado en el mercado y basado en la selección de migrantes por parte del empleador, tal como lo practican los Estados Unidos” (Czaika, 2018).

En cambio, el modelo de inmigración restrictiva se caracteriza por ser argumentado en base a la seguridad nacional y ser normalmente apoyado por los grupos extremos nacionalistas, bajo argumentos discutibles como la saturación de los servicios públicos, la amenaza de pérdida de trabajo de los nacionales, la degradación de los valores nacionales, entre otros. Argumentos que le otorgan una connotación negativa a la migración, y desvalorizan el aporte sustantivo que los migrantes constituyen al desarrollo del país receptor.

Estos dos modelos agudizan las desigualdades, beneficiando el aumento de la migración irregular, afectando directamente a la segregación de género en los mercados de trabajo, haciendo que los Estados incumplan con su obligación de respetar, proteger y garantizar la protección de las mujeres y niñas migrantes, ya sea, frente a la violencia sexual, la discriminación de género, la trata, la explotación y el abuso.

Ahora bien, acercándonos a un enfoque de género en la migración, muchas de las normas de este extenso abanico se han realizado sin este análisis de género y con conceptos que tienen en cuenta sólo lo masculino, disminuyendo de esta manera los resultados positivos que sirven para alcanzar la igualdad de género, lo que debe enfrentarse cambiando la forma en que gobernamos la migración y el desarrollo, requiriendo un cambio que resalte el género en las personas. Es por ello, que actualmente diversas organizaciones internacionales han sugerido en los últimos años la incorporación de la perspectiva de género, para que sean implementados programas migratorios eficaces y que tomen en consideración las especiales vulneraciones que influyen a cada género.

De las principales organizaciones que han desarrollado y adoptado como método de análisis este tema podemos enunciar en primer lugar, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que en el año 2009 difundió una recomendación general sobre la perspectiva de género, dicha recomendación estableció que, “aunque tanto los hombres como las mujeres migran, la migración no es un fenómeno independiente del género. La situación de las mujeres migrantes es diferente en lo que respecta a los cauces legales de migración, los sectores a los que migran, los abusos de que son víctimas y las consecuencias que sufren por ello. Para comprender las formas concretas en que resultan afectadas las mujeres, es menester examinar la migración de la mujer desde la perspectiva de la desigualdad entre los géneros, las funciones tradicionales de la mujer, el desequilibrio del mercado laboral desde el punto de vista del género, la prevalencia generalizada de la violencia por motivo de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral a nivel mundial. La incorporación de una perspectiva de género reviste, por tanto, una importancia esencial para el análisis de la situación de las mujeres migrantes y la elaboración de políticas para combatir la discriminación, la explotación y el abuso de que son víctimas”⁴.

En segundo lugar, la Organización Internacional para las Migraciones, desarrolló la política sobre la igualdad de género 2015-2019, con la finalidad de que la adopción de esta perspectiva sea el mecanismo para alcanzar los objetivos deseados en materia de igualdad de género. De esta manera, como principal fundamento para adoptar este análisis señalan que no se logrará “garantizar la migración segura, ordenada y humana a menos que se tenga en consideración la igualdad de género. De hecho, la igualdad de género es una cuestión central en lo que respecta a las causas y consecuencias de la migración y, consiguientemente, para garantizar respuestas institucionales eficaces” (OIM, 2015, p. 2). Asimismo, en noviembre de 2015, los Estados miembros de la Organización Internacional para las Migraciones aprobaron el Marco de Gobernanza de la Migración (MIGOF), que establece tres principios y tres objetivos para la implementación de políticas migratorias bien administradas y planificadas.

En tercer lugar, cabe señalar que, durante el año 2015 los países del mundo adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde se establecen principalmente 17 objetivos. Así, el objetivo 10.7 establece “facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias

⁴ Recomendación General N°26 sobre las Trabajadoras Migratorias.

planificadas y bien gestionadas”, el cual se vincula directamente con el objetivo número 5, que señala “lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento a todas las mujeres y las niñas”. De este modo, es posible advertir la inclusión de una perspectiva de género, mediante la inclusión de datos desagregados por género y sensibles a ellos.

En consecuencia, las medidas que se debiesen adoptar en concordancia a la Agenda 2030, son, en primer término, el fin de todas las formas de discriminación a las mujeres y niñas, eliminando las prácticas laborales migratorias precarias y explotadoras. Asimismo, la eliminación de todas las formas de violencia ya sea en los países de origen, durante trayecto o en el país de destino. Medidas que potencian un mejoramiento a la salud y a la educación, para fomentar un mayor empoderamiento de mujeres y niñas. Especial importancia tiene la salud sexual y reproductiva en este caso, puesto que existen una serie de factores ligados a la desigualdad de género y las condiciones socioeconómicas de las mujeres migrantes respecto a este tema. Así, para poder implementar una política que proteja la salud sexual y reproductiva, se debe tener en consideración que las mujeres migrantes provienen de distintas culturas, las cuales influyen en la concepción que tienen sobre la salud y enfermedades, por lo que se debe respetar esa interculturalidad y brindar un sistema de salud sin tantas limitaciones, ya que, “la mujer inmigrante, aún si está regularizada y tiene derecho a una cobertura sanitaria, se encuentra con una serie de limitaciones que no existen para la población autóctona y para las que todavía no se han encontrado soluciones globales y estructurales” (Grande, et al., 2011, p. 50).

Además, “deben abordarse las normas y expectativas de género en torno a la actividad sexual de las mujeres, para que la migración laboral pueda responder a los derechos laborales y humanos de las mujeres migrantes que realizan trabajos sexuales. Con claridad sobre los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales, se obtendrá una mejor capacidad para eliminar la explotación y el abuso, y maximizar los beneficios de desarrollo para estas mujeres, contribuyendo directamente a los ODS” (Holliday, et al., 2018, p. 10). También, se debe reconocer, disminuir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, fomentando la responsabilidad familiar compartida. Acabando con la categorización de la mujer migrante, como responsable vital de los hijos y familia, puesto que este rol socialmente impuesto, disminuye la esfera de acción de las mujeres y niñas.

De este mismo modo, se deben eliminar todas las prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación femenina. Por último, formular reformas que otorguen

a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, principal fuente de empoderamiento, pues se convierten en las principales proveedoras económicas de ellas mismas y/o de sus familias. Para ello se debe promover el uso de la tecnología y el implemento de políticas que informen y promuevan la igualdad de género.

En cuarto lugar, y en cuanto las medidas adoptadas recientemente a nivel internacional, en la Cumbre de la ONU celebrada el 19 de septiembre del año 2016 se dictó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, donde los Estados partes se comprometen a proteger los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, incluyendo explícitamente a las mujeres y niñas, comprometiéndose también a prevenir y actuar contra la violencia sexual y contra las vulneraciones por razón de género.

La Declaración de Nueva York, en su Anexo II, comenzó un proceso de consulta y negociación intergubernamental con el objetivo de adoptar un Pacto mundial para la migración segura, regular y ordenada, el cual será firmado por los Estados miembros los días 10 y 11 de diciembre del año 2018. Así también, el Pacto se desarrollará influenciado por los Objetivos de desarrollo sostenible contenidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, donde se establecieron metas específicas respecto a la migración, anteriormente señaladas.

El Pacto Mundial para la Migración segura y regular, reconoce que se basa en un conjunto de principios rectores, dentro de los cuales, en su número 15 letra g, establece explícitamente la perspectiva género, señalando que, “El Pacto Mundial garantiza que se respeten los derechos humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños en todas las etapas de la migración, que se comprendan y satisfagan adecuadamente sus necesidades específicas, y que se los empodere como agentes de cambio. Incorpora la perspectiva de género y promueve la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo su independencia, su capacidad de actuar y su liderazgo, para dejar de percibir a las migrantes casi exclusivamente desde el prisma de la victimización” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018, p. 6).

En quinto lugar, debemos señalar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que fue adoptada en 1994 con el objetivo principal de formular un instrumento internacional contra la violencia sufrida por la mujer, dicha convención reconoce explícitamente en su artículo 9 que los Estados partes deben tener especial atención a la situación de vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas la mujeres en razón de

ser migrante, no obstante, debemos señalar que el presente instrumento internacional sugiere que los Estados tengan en consideración el factor de ser mujer y migrante para erradicar la violencia a la cual están expuestas, no que se adopte una perspectiva de género, pero dicho instrumento es de gran relevancia para el desarrollo de una política con perspectiva de género.

Por tanto, actualmente a nivel internacional ha tomado importancia adoptar el análisis de perspectiva de género, para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad específicas a las personas por razón del mismo, teniendo en nuestro caso especial consideración en las mujeres y niñas, promoviendo y señalando medidas eficaces en los programas migratorios.

Sin embargo, muchas de las normas del derecho internacional, no son vinculantes para los Estados partes, - sin perjuicio de la importancia política que generan- por ende, es necesario que los países formulen sus propios marcos normativos respecto a la migración con perspectiva de género, e incluyan otros mecanismos para la gobernanza de la migración, no olvidando la importancia de la participación de la sociedad civil.

4. REGULACIÓN DE LA MIGRACIÓN EN CHILE

4.1. Regulación actual

El principal instrumento del marco jurídico migratorio actual chileno es el Decreto Ley 1.094 de 19 de julio de 1972, que como señalábamos en el primer capítulo, es una norma formulada en dictadura y que tiene más de 40 años de vigencia, constituyendo la legislación migratoria más antigua del continente. Dicho Decreto Ley ha sido modificado siete veces, sin embargo, ninguna reforma ha sido sustancial. Posteriormente al Decreto Ley 1.094, en el año 1985 el Ministerio del Interior aprobó el Decreto Supremo N°597, que es el Reglamento Ley de Extranjería, el cual ahonda en las modalidades de visas y permisos de residencia a los que puede acceder un ciudadano.

Al analizar el Decreto Ley 1.094 es posible reconocer que está fuertemente orientado al concepto de seguridad del territorio nacional, propio del contexto histórico en el que fue promulgado, contexto en el cual era prioridad proteger al país de los peligros externos, para ello se combinan criterios restrictivos con una cierta flexibilidad. Dicho todo esto, hace algunos años se ha reconocido abiertamente que la normativa vigente posee diversas falencias y se ha vuelto imperativo para los gobiernos de turno reformarla.

Las falencias que se han reconocido en la normativa vigente son en primer lugar que el Decreto Ley es estrictamente normativo y no contiene los principios orientadores, ni los derechos y deberes de los cuales los extranjeros son titulares, además de la falta de categorías migratorias, puesto que sólo se señalan las categorías de estudiantes, funcionarios de gobiernos y organismos internacionales, y quienes no estén dentro de estas categorías sólo pueden solicitar, las visas temporarias y las visas sujetas a contrato. Las primeras visas se otorgan a quienes logren acreditar, tener vínculos de familia o intereses en el país y a quienes su residencia resulte “útil o ventajosa” para el país, dejando a la discrecionalidad del Ministerio del Interior determinar qué significa que una residencia sea “útil o ventajosa”. Las segundas visas exigen que exista un contrato anterior, situación que ha sido criticada fuertemente por el Derecho Internacional, puesto que favorecen los abusos por parte de los empleadores, debido a que se condiciona al migrante a su contrato de trabajo. En tercer lugar, “otra falencia es la débil institucionalidad, debido a que el principal órgano operativo, el Departamento de Extranjería y Migración de la Subsecretaría del Interior, es de bajo nivel jerárquico, sin presupuesto propio ni medios y sin atribuciones directivas” (Álvaro Bellolio, 2014, p. 91), dicho órgano funcionaba con problemas en el pasado, pero con el aumento de los flujos migratorios, se volvió indudablemente ineficaz.

Asimismo, la actual legislación no contiene regulación respecto a los nacionales que se encuentran en el extranjero, condición que los países europeos y la OCDE consideran relevante, puesto que mantener el vínculo con ellos es beneficioso, ya sea en términos sociales, culturales, económicos y académicos. En quinto lugar, se presenta como falencia de la normativa actual que la expulsión no está suficientemente regulada atendido a sus complejidades, como también que el Decreto Ley no contiene mayor regulación sobre la revalidación de títulos, no existiendo un convenio de reconocimiento y homologación de estudios, ofreciendo una revalidación centralizada, debiéndose realizar en la Universidad de Chile y que es de muy lento trámite.

4.2. Proyecto de ley migratoria

Es posible advertir que, desde el retorno de la democracia en Chile han existido ciertos atisbos por modificar la legislación vigente en materia migratoria. Así, en primer término, durante el gobierno del presidente Patricio Aylwin se intentó reformar la ley vigente, sin embargo, no se logró un mayor desarrollo en la discusión parlamentaria. No obstante, lo anterior, “se eliminaron normas que dificultaban la movilidad de las personas y se incorporaron compromisos internacionales que Chile había asumido en materia de refugio” (Torres, 2017, p. 270). Por su

parte, durante el gobierno del presidente Eduardo Frei se efectuó el primer proceso de regularización, además de una modernización de la gestión migratoria, esto último se mantiene durante el gobierno del presidente Ricardo Lagos y asimismo se incorporan a la legislación nacional mediante la ratificación de instrumentos internacionales tales como; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y se ratifican los Protocolos de Palermo sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Luego, durante el primer gobierno de Michelle Bachelet “se incorporan referencias explícitas de dicha modernización en su programa de gobierno y el compromiso se expresaba en cuatro componentes: reconocimiento de los chilenos en el exterior, impulso nueva ley, destacar la variable migración en la integración regional e incorporar la temática en los currículos educativos. El aporte directo fue el instructivo presidencial N° 9 del 2008 y el segundo proceso de regularización migratoria, pero no se cambió la ley vigente” (Torres, 2017, p. 270).

Con todo, no es hasta el primer periodo del gobierno de Sebastián Piñera en que se advierte una medida real para cambiar la ley migratoria. Así, durante el mes de junio del 2013 se presenta un Proyecto de Ley de Migración y extranjería, sin embargo, este proyecto no logra alcanzar un mayor desarrollo legislativo. Posteriormente, durante el segundo mandato de la presidenta Michelle Bachelet, en el año 2017 se presenta al Congreso Nacional una Nueva Ley de Migraciones, la cual también tuvo un escaso avance en su tramitación. Por último, la actual administración del presidente Sebastián Piñera, decide reactivar el proyecto de ley presentado durante el año 2013, modificándolo a través de las indicaciones presentadas en abril de 2018.

En cuanto al contenido de estos dos proyectos de ley, es posible señalar que, considerando las indicaciones presentadas durante el año 2018, no se advierten diferencias sustanciales, puesto que, “en dichas indicaciones se han recogido algunos elementos del proyecto de la presidenta, entre las que cabe mencionar la no criminalización de la migración irregular, y la incorporación de los delitos de genocidio y lesa humanidad como causales de impedimento de ingreso al país, entre otras figuras” (Figueroa, et al., 2018, p. 6). Así, ambos proyectos tienen por objetivo regular todos los aspectos en cuanto a los extranjeros en el país, esto es, el ingreso, estadía, residencia y el egreso, promoviendo una migración segura, ordenada y regular.

A continuación, se revisará brevemente el contenido de los proyectos de ley realizando un análisis comparado entre ambos. En primer lugar, en cuanto a la institucionalidad migratoria, el proyecto de ley presentado durante el mandato de la presidenta Bachelet “conceptualiza una

Política Nacional Migratoria basada en un diseño ejecutado y coordinado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que, a la vez, es definido por un Comité de Política Migratoria, compuesto por los titulares de Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda y Justicia y Derechos Humanos. En cambio, en el proyecto del Presidente Sebastián Piñera, la Política Nacional de Migración y Extranjería es establecida por el Presidente de la República, con la firma de los ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia, Desarrollo Social y de Salud, - que integran el Consejo de Política Migratoria-, indicando además que debe ser informada a la Cámara de Diputados, y revisada cada cuatro años por el Consejo de Política Migratoria” (Figueroa, et al., 2018, p. 6).

En segundo lugar, desde el punto de vista de la seguridad social, el proyecto del año 2017 otorga a los extranjeros los derechos a las prestaciones de seguridad social que se deriven por sus relaciones laborales siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos. Por su parte, el proyecto del gobierno del presidente Piñera, incluyendo las indicaciones del año 2018, también permite el acceso a prestaciones y servicios de carga fiscal, pero estableciendo como requisito una permanencia mínima de dos años.

En tercer término, en materia de egreso del país, el proyecto de la presidenta Bachelet, “establece para todo extranjero la libertad para abandonar el país, salvo aquellos casos en que requieran de autorización especial emanada desde un tribunal. En cambio, el proyecto de Sebastián Piñera, exige acreditar el cumplimiento de la sanción aplicada, cuando ha existido infracción a la norma migratoria, y además, faculta a la autoridad administrativa –y no judicial- para autorizar la salida del país, recayendo en este caso dicha atribución en el Servicio Nacional de Migraciones” (Figueroa, et al., 2018, p. 7).

En cuarto lugar, es menester mencionar que, al momento de regularse las facultades imperativas y facultativas de ingreso al país, el proyecto de la presidenta Michelle Bachelet, exime de responsabilidad a los niños y niñas que se encuentren en algunas de dichas hipótesis de prohibiciones de ingreso, no pudiendo ser objeto de sanción migratoria alguna. Por su parte, el proyecto de ley del año 2013 del presidente Piñera, no contempla tal exención, y tampoco fue incluido a través de las indicaciones presentadas durante el año 2018.

En quinto y último lugar, ambas propuestas tienen en común que admiten aceptar el ingreso de extranjeros al país por razones humanitarias, aún cuando estos no cumplan con los requisitos señalados por la autoridad.

En cuanto a las falencias analizadas en el acápite anterior, es necesario señalar que ambos proyectos se encargan en cierta medida de reparar dichas carencias. De este modo, en cuanto a los principios orientadores, derechos y deberes de los extranjeros, se encuentran expresamente consagrados en ambos proyectos. Así, en el proyecto original presentado en el año 2013, su título segundo se denomina “De los principios” y su párrafo segundo, del mismo título, se denomina “Derechos y obligaciones de los extranjeros”. Por su parte, misma regulación se encuentra en el proyecto del año 2017. En materia de categorías migratorias, también son consideradas en ambos proyectos, aunque de distinto modo, de esta manera, el proyecto presentado por el presidente Sebastián Piñera establece como categorías migratorias el permiso de permanencia transitoria, o como Residente oficial, temporal o definitivo. En cambio, el proyecto de la ex mandataria Bachelet, se establece como categorías migratorias el permiso de turista, visitante, residente o habitante de zona fronteriza, otorgados conforme a esta ley y su reglamento. Respecto de la regulación de los nacionales que se encuentran fuera del país, ambos proyectos de ley tienen como objetivo fortalecer el vínculo con los chilenos que se encuentran en el extranjero. En último lugar, respecto de la revalidación de títulos, se produce un gran avance, puesto que esto ya no será de facultad exclusiva de la Universidad de Chile, puesto que se amplía esta facultad a las universidades acreditadas por más de 6 años. Además, de la posibilidad de la revalidación automática del título, según el listado que detallará el Ministerio de Educación.

Ahora bien, en cuanto a los derechos establecidos en el proyecto de ley del presidente Sebastián Piñera, es menester señalar que se garantiza igualdad de derechos en diversas materias, tales como las de prestaciones de seguridad social y de beneficios de cargo fiscal, en materia laboral y en cuanto al acceso a las prestaciones de salud, incluso en casos de migración irregular, sin embargo, estas prestaciones solo son referidas a la atención de salud a menores, embarazo, parto y urgencia.

Así también, se reconoce el derecho a la reunificación familiar, respecto de aquellos extranjeros que se encuentren viviendo en el país, dicha prerrogativa es “aplicable para el caso del cónyuge, conviviente civil, padres, hijos con discapacidad, hijos menores de edad, menores de edad que se encuentren bajo cuidado personal o curaduría, y estudiantes menores de 24 que estudien en alguna entidad reconocida por el Estado” (Figuerola, et al., 2018, p. 7)

Por su parte, en cuanto a la educación, se garantiza el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media, incluso encontrándose en situación de migración irregular. Del mismo modo, se

consagra expresamente el derecho al debido proceso, asegurando de este modo un procedimiento racional y justo. Finalmente, se reconoce como derecho, en cuanto a las remesas de dinero, el enviar sus ingresos obtenidos en Chile, como así también, recibir desde el extranjero.

4.3. Medidas Administrativas de aplicación inmediata

En abril del 2018 el gobierno de Sebastián Piñera presenta la Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y extranjería, que además de contener el Proyecto de ley de migraciones y sus indicaciones, dicta una serie de medidas administrativas con efecto inmediato, que tienen por objeto la reformulación de los visados temporarios creados por vías administrativas mediante la eliminación de la posibilidad de solicitar el visado temporario por motivos laborales y a través de la creación por vía administrativa de visas tales como: la visa temporaria de oportunidades, la visa temporaria de orientación internacional y la visa temporaria de orientación nacional, las que son básicamente otorgadas a quienes deseen venir a nuestro país a emprender o trabajar, cumpliendo con los exigencias específicas que señalan cada una de las visas. Por otra parte, se enuncian visas específicas atendiendo a ciertas nacionalidades, como es el caso de Haití y Venezuela, respecto al primer país en cuestión, se establece exigir la obligación de la obtención de visado consular de turismo simple y se crea un nuevo visado humanitario que tiene por finalidad la Reunificación familiar. En el caso de Venezuela, país que se caracterizó por acoger a refugiados chilenos en tiempos de crisis, por este motivo se considera que debe crearse la Visa de Responsabilidad democrática, atendido a la crisis existente en dicho país.

De acuerdo a lo señalado por el gobierno del presidente Sebastián Piñera y para que lo anteriormente expuesto se concrete, se necesita integrar a los migrantes irregulares en el reconocimiento de sus derechos, todo ello en búsqueda de lograr una migración ordenada, segura y regular, haciendo imperativo que se abra un proceso de regularización extraordinario, el cual permitirá registrar y regularizar a los extranjeros que se encuentren en Chile y a quien hayan ingresado hasta el día 8 de abril del 2018. Concluido este proceso la Subsecretaría del Interior procederá a entregar a los solicitantes si es que ellos cumplen con los requisitos que el gobierno señaló al momento de presentar estas medidas, un permiso de residencia temporario, con vigencia de un año.

4.4. Críticas a la regulación migratoria nacional

Sin lugar a dudas no puede dejar de llamarnos la atención la poca importancia y urgencia que se le ha dado en todos los sectores políticos y especialmente en el ámbito legislativo para establecer una nueva normativa migratoria, la cual sea producto de un estado de derecho y no fruto de una dictadura que perseguía ciertos intereses en particular, y en consecuencia sea una normativa adaptada a la contingencia actual, que establezca principios y derechos básicos a favor de las personas migrantes.

Si bien, desde el retorno a la democracia se ha tenido consciencia de las falencias de la normativa vigente producto de las diversas modificaciones que se han realizado a esta, no ha existido un verdadero cambio e interés concreto por parte de los gobiernos de turno de mejorar la situación actual aún cuando se han suscripto diversos Tratados Internacionales en esta materia. Clara expresión de lo anteriormente dicho es que, recién en el año 2013 se presenta un primer proyecto de ley migratorio con el objetivo de superar lo antes señalado, sin embargo, cinco años después aún nos encontramos ante la misma situación de carencia legal en la materia, es decir, sigue en vigencia el Decreto Ley 1.094, dictado por la Junta de Gobierno formado por apenas cinco personas, que no representan la manifestación de la soberanía popular, marcado con una fuerte connotación de represión hacia un sector político.

Ahora bien, enfocándonos en los avances que se han manifestado a través de los proyectos de ley presentados, es posible destacar entre ellos, la positivización de principios orientadores, derechos y obligaciones a favor de los extranjeros, lo cual implica un gran desarrollo en materia de derechos esenciales de las personas, puesto que como se ha señalado anteriormente. Esto no se encuentra regulado de manera expresa en la normativa vigente, dentro de los cuales cabe mencionar el derecho a la reunificación familiar, ya que si bien nuestra Carta Fundamental otorga derechos sin distinción de nacionalidad, existen algunos que sólo se aplican a las personas migrantes como es el caso del mencionado derecho y el envío de las remesas. Sin perjuicio de lo anterior, la regulación de los derechos antes mencionados no ha sido desarrollados desde una perspectiva de género, a pesar de la influencia femenina en dichas áreas, tal como ha quedado de manifiesto en los capítulos anteriores.

Con todo, aunque estimamos que ambos proyectos de ley presentados hasta la fecha se observan avances, consideramos que estos no son suficientes para abordar de una manera real

las necesidades de las personas migrantes, y aún más concretamente respecto las mujeres migrantes. De este modo, el proyecto de ley presentado el año 2013 por el presidente Sebastián Piñera no plantea ninguna distinción entre hombres y mujeres migrantes más allá de los obvios por razones biológicas como es el caso del acceso a la salud en materia de embarazo, parto y puerperio, situación que tampoco tuvo una variación sustancial al momento de agregar las indicaciones presentadas en el año 2018.

Por su parte, en cuanto al proyecto presentado durante el año 2017 por la presidenta Michelle Bachelet, si bien este también tiene carencias desde una perspectiva de género, al menos se vislumbran indicios de una consciencia por parte del legislador del valor que tienen las mujeres y niñas en la migración. Expresión de lo anterior, es que, en el mensaje presidencial del proyecto de ley, en primer lugar, señala que más de la mitad de la población migrante en Chile esta compuesta por mujeres, del mismo modo, menciona que, dentro de los sistemas internacionales ratificados por nuestro país, se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el cual se establece que los estados deben entregar especial protección a las mujeres migrantes. En último término, en cuanto la terminología utilizada en la redacción del proyecto de ley al momento de hacer referencia a los extranjeros, se hace constantemente la distinción entre “las y los migrantes”. Sin embargo, todo este leve avance queda postergado con la reactivación del proyecto de ley del presidente Sebastián Piñera.

En cuanto a la contingencia actual, no podemos dejar de mencionar, el impacto que ha generado la decisión por parte del gobierno de Sebastián Piñera adoptada en el mes de diciembre de 2018 de no suscribir el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular rechazando de esta manera, el reconocimiento de la migración como un derecho fundamental⁵. Argumentando que el pacto no resguarda los intereses del país, todo esto, a pesar de haber participado en la Declaración de Nueva York sobre refugiados y migrantes, la cual en su anexo número II propone crear un acuerdo intergubernamental que tiene por objetivo formular el Pacto.

Dentro de los principales efectos negativos que produce la abstención de dicho Pacto, podemos mencionar los que guardan relación con el análisis de género, puesto que este

⁵ <http://www.elmercurio.com/blogs/2018/12/09/65469/Gobierno-decide-restarse-de-cita-multilateral-en-Marruecos-por-profundas-diferencias-ante-pacto-migratorio-que-impulsa-la-ONU.aspx>

instrumento establece de manera expresa y específica como uno de los principios rectores la perspectiva de género, así el objetivo número 7 en su letra c al momento de abordar y reducir las vulnerabilidades de la migración, propone como acción “elaborar políticas migratorias con perspectiva de género para responder a las necesidades y vulnerabilidades particulares de las mujeres, las niñas y los niños migrantes, por ejemplo: mediante asistencia, atención sanitaria y servicios de asesoramiento psicológico y de otro tipo, y acceso a la justicia y a vías de recurso eficaces, especialmente en los casos de violencia, abusos y explotación sexuales y por razón de género”⁶. En consecuencia, Chile carece de una regulación más latente con perspectiva de género, puesto que no recoge este tema en su legislación interna y tampoco se adscribe a la normativa internacional más completa y específica existente hasta la fecha. Todo esto, aún cuando el pacto explícitamente indica que dicho instrumento es un marco de cooperación no vinculante jurídicamente para los estados que lo suscriben.

Finalmente, es necesario evidenciar que Chile no sólo está desactualizado a nivel internacional, sino que también lo está respecto de otros marcos jurídicos del derecho comparado que han reconocido manifiestamente la igualdad entre hombres y mujeres migrantes como lo es el caso de España en la Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección subsidiaria y, en el caso de Uruguay, un país que siendo más cercano geográficamente al nuestro, si reconoce claramente en su Ley N° 18.250 sobre migración la igualdad de los migrantes sin distinción de su sexo.

⁶ Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

CONCLUSIÓN

Primero, que la migración no es un fenómeno reciente, sino que ha ocurrido durante toda la historia humana, sin embargo, actualmente tiene mayor visibilidad a raíz de los medios de comunicación. Asimismo, dicho fenómeno migratorio es complejo, existiendo disímiles factores que lo producen y que afectan de diferentes maneras a quienes deciden migrar.

Segundo, es un hecho indiscutido que la migración afecta de diferente manera a hombres y mujeres, puesto que cada género tiene sus propias necesidades y que son las mujeres y niñas las que están expuestas mayormente a sufrir vulneraciones a sus derechos en dicho proceso, sufriendo distintos tipos de violencia, y por consiguiente, para poder resguardar los derechos de las mujeres y niñas eficazmente es necesario que se adopten por parte de los Estados una perspectiva de género en sus políticas, debido a las especiales consideraciones que respectan al género.

Tercero, que este problema ha sido reconocido abiertamente por el Derecho Internacional, desarrollándose múltiples instrumentos sobre la materia, los que establecen la igualdad de género, su análisis y la especial atención que se debe tener con la condición de ser mujer y migrante. Además de los mecanismos que se debiesen adoptar para se generen políticas eficaces en la materia y de esta manera orientar a los Estados que en la formulación de sus marcos jurídicos migratorios integren la perspectiva de género.

Cuarto, que nuestro país en su normativa vigente no incluye la perspectiva de género, inclusive ni siquiera incluye principios orientadores, derechos y obligaciones a favor de la población migrante, lo que es consecuencia de una legislación formulada en dictadura, que hasta la fecha no ha sido reformada, aunque debemos reconocer que estamos en vías de aquello. Si bien, los proyectos de ley han propuesto mejorar ciertos temas, incluyendo principios orientadores, derechos y obligaciones, sin embargo, ninguno de ellos ha comprendido la especial consideración que debe existir atendido el género de las personas, de hecho, sólo en el proyecto presentado por la presidenta Michelle Bachelet se ahonda en el tema, inclusión que es insuficiente.

Quinto, que es imperativo que nuestro país adopte esta perspectiva de género para sus futuras regulaciones, puesto que estamos viviendo en la actualidad un alto ingreso de flujo migratorio, como consecuencia de lo atractivo que se ha vuelto nuestro país económicamente.

Por lo que, se debe formar una legislación a la altura de los tiempos y de los derechos que son inherentes a las personas.

Sexto, que reprochamos la abstención por parte de nuestro país al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, debido que dicho instrumento regula expresamente la adopción de políticas con perspectiva de género, atendido a las especiales necesidades de las mujeres y niñas, lo que era una instancia beneficiosa para el desarrollo de esta materia.

Finalmente, el objetivo de las futuras regulaciones migratorias en nuestro país debe considerar la migración como un derecho fundamental, puesto que reconocer a la migración con este carácter está ligado estrechamente con la adopción de una perspectiva de género ya que, la igualdad de género es actualmente un derecho humano y no debiesen existir en la actualidad diferencias entre los géneros, debiendo regularse respecto a las necesidades particulares de cada uno. Pues, no reconocer esto en la legislación vigente, es desconocer un derecho inherente a las mujeres y niñas.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, Ileana; Anderson, Kenneth; Ayala, Carlos; et al (1995): *Estudios básicos de Derechos Humanos II*, San José: IIDH.
- Asamblea General de las Naciones Unidas de la ONU (2018): *Pacto Mundial para la Migración Segura y Regular*, Nueva York,
- Belloio, Álvaro y Errázuriz, Hernán (2014): *Migraciones en Chile oportunidad ignorada*, LYD, Santiago de Chile.
- Bertomeu, Angustias (2011): *Por qué migran las mujeres*. Disponible en <https://e-mujeres.net/por-que-migran-las-mujeres/>. Fecha última consulta: 21 de noviembre de 2018.
- CEPAL de las Naciones Unidas (2006): *Migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, Santiago de Chile
- CEPAL de las Naciones Unidas, (2006): *Migración internacional, Derechos Humanos y desarrollo en América Latina y el Caribe. Síntesis y conclusiones*. Montevideo
- CEPAL de las Naciones Unidas (2008). *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, Santiago de Chile
- Cobo, Rosa y Posada, Luisa (2006): *La feminización de la pobreza*. En periódico Mujeres en Red, 15 de junio, p. 3.
- Corporación Humanas, Centro Regional de derechos humanos y justicia de género (2011): *Informe alternativo al informe inicial presentado por el Estado de Chile ante el comité de trabajadores migratorios de Naciones Unidas*, Santiago de Chile
- Czaika, Mathias (2018): *High-Skilled Migration: Drivers and Policies*, Oxford University Press, Oxford
- Edwards, Adrian (2016): *La agencia de la ONU para los refugiados*. Disponible en <https://www.acnur.org/noticias/stories/2016/6/5b7e715a42/el-desplazamiento-forzado-en-el-mundo-bate-su-cifra-record.html>. Fecha última consulta: 11 de noviembre de 2018
- Figuroa, Rodrigo; Parada, Constanza y Mardones, Francisco (2018): *Migración en Chile: Tres perspectivas de análisis*, editorial Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Departamento de Servicios Legislativos y documentales, Valparaíso

Fondo de Población de las Naciones Unidas (2006): *Estado de la población mundial 2006. Hacia la esperanza: Las mujeres y la migración internacional*.

Grande, María Luisa; Linares, Manuel; Álvarez, Carmen (2011): *El abordaje de la salud sexual y reproductiva en mujeres inmigrantes desde un enfoque de género*. En Revista Cultura de los Cuidados, volumen XV, número 30, pp. 45-51.

Holliday, Jenna; Hennebry, Jenna; Gammage, Sarah (2018). *Achieving the sustainable development goals: surfacing the role for a gender analytic of migration*. En revista Ethnic and Migration Studies. Disponible en [10.1080/1369183X.2018.1456720](https://doi.org/10.1080/1369183X.2018.1456720)

International Labour Office (2015): *Labour Migration Highlights N^o. 3*, Geneva

International Organization for migration (2017): *World migration report 2018*, Ginebra

Mármora, Lelio (2010): *Modelos de Gobernalidad Migratoria. La perspectiva política en América del Sur*. En Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana, volumen 18, número 35, p. 71-92, Brasilia

Munster, María Blanca (2013): *Remesas y pobreza desde una perspectiva de género. El caso del Consejo Popular de Santa Fe*, CLACSO, Buenos Aires.

Organización Internacional para las Migraciones (2006): *Glosario sobre migración*, Ginebra

Organización Internacional para las Migraciones (2015): *Política de la OIM sobre la igualdad de género 2015-2019*, Ginebra

Petrozziello, Allison (2013): *Género en marcha*, ONU MUJERES, Santo Domingo

Pombo, Gabriela (2014): *Las Mujeres Migrantes y la Violencia de Género*, Organización Internacional para las migraciones, Buenos Aires

Ramírez, Carlota; García, Mar; Miguez, Julia (2005): *Cruzando fronteras: Remesas, género y desarrollo*, INSTRAW, Santo Domingo

Reguant, Dolors (2007): *Explicación abreviada del patriarcado*. Disponible en <https://patagonialibertaria.files.wordpress.com/2014/12/sintesis-patriarcado-es.pdf>. Fecha última consulta: 25 de septiembre de 2018.

Rojas, Nicolás y Silva, Claudia (2016): *La migración en Chile: Breve reporte y Caracterización*, Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, migraciones y desarrollo, Madrid

Salinas, Carlos (2011): *La ruta de las que serán violadas*. El País, 14 noviembre.

- Sanz, Nuria y Valenzuela, José (2016): *Migración y cultura*, UNESC, México D.F.
- Staff, Mariblanca (2000): *La perspectiva de género desde el Derecho*, Legalinfo, Panamá
- Torres, Leonora (2017): *El escenario actual chileno y la migración internacional: legislación y postura de los partidos políticos*. En revista Migraciones Internacionales, volumen 9, número 1, pp. 269-277.
- UN Women (2017): *Women migrant workers' contributions to development*, New York: United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women
- UNFPA (2014): *United Nations Population Fund*. Disponible en <https://www.unfpa.org/resources/gender-based-violence-humanitarian-settings> Fecha última consulta: 11 de noviembre de 2018.
- Unión Interparlamentaria y Naciones Unidas (2015): *Migración, derechos humanos y gobernanza*, Unión Interparlamentaria, Ginebra
- Unión Interparlamentaria, Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas (2015): *Migración, derechos humanos y gobernanza*, Courand et Associés, Francia
- United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2017): *International Migration Report 2017*
- Universidad Diego Portales (2013): *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2013*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
- UNODC (2016): *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, United Nations publication, New York
- Varela, Nuria (2018): *Feminismo para principiantes*, ed. B, 1º edición, Barcelona
- Willers, Sussanne (2016): *Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México*. En revista Sociológica, volumen 3, número 89, pp. 163-195.
- Zúñiga, Nieves; Gil, Sandra; Atienza, Jaime (2005): *La migración un camino entre el desarrollo y la cooperación*, Fundación Hogar del Empleado, Madrid